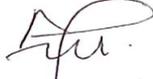


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 24 enero de 2024, en la fecha se deja constancia de la recepción de la solicitud de matrimonio civil de los ciudadanos Félix Santiago Holguín Holguín y Rocío Carvajal Alcaraz, contentiva de un (1) archivo en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.



**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00010 00
Solicitud	Matrimonio
Solicitantes	Félix Santiago Holguín Holguín y Rocío Carvajal Alcaraz
Ejecutado	Yorlan David Durango Carvajal
Asunto	Inadmite Solicitud
Auto Interlocutorio	018

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la solicitud de matrimonio de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil entre FÉLIX SANTIAGO HOLGUÍN HOLGUÍN y ROCÍO CARVAJAL ALCARAZ, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1)-. La solicitud de matrimonio no cumple con las exigencias del artículo 2º del Decreto 2668 de 1998; pues en este no se indicó datos como lugar de nacimiento, edad, ocupación y nombre de los padres. De igual manera, tampoco se sirvieron informar si poseen o no impedimento legal que les permita contraer matrimonio, así como la afirmación de si existen hijos menores comunes o de precedente unión. En caso positivo presentar el inventario solemne de bienes respectivo y aportar los registros civiles de nacimiento.

2)-. El registro civil de nacimiento de la señora Rocío Carvajal Alcaraz, no contiene la nota marginal que certifique que el mismo es para matrimonio.

3)-. Tampoco se indicó si alguno de los contrayentes contrajo en alguna oportunidad matrimonio, de ser así, deberá acompañarse el registro civil de matrimonio anterior, donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90° del Código General del Proceso, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de **cinco (5)** días a la parte solicitante para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentado por FÉLIX SANTIAGO HOLGUÍN HOLGUÍN y ROCÍO CARVAJAL ALCARAZ, para que dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la solicitud y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa603c887c59f96fcd9cee473a8a59a931eb81f06fe125643dc1ee76b11d4**

Documento generado en 26/01/2024 07:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO ELECTRÓNICO No 004**, fijado en el  
Micositio Web del despacho, el día de hoy 30 de  
Enero de 2024, a las 8:00 a.m.



**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario